

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS CHOAPAS.

### RESULTANDO

- I De conformidad con las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaídas en los expedientes SX-JRC-0224/2013; SX-JRC-255/2013; y SUP-REC-145/2013; y en términos de las Convocatorias correspondientes expedidas por el H. Congreso del Estado; el Instituto Electoral Veracruzano -en cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa- organiza en el año 2014, las elecciones extraordinarias de Ediles de los Ayuntamientos en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas.
- II El Proceso Electoral Extraordinario por el que se renovarán a los Ediles de los Ayuntamientos de los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el día 7 de marzo de 2014.
- III Por acuerdo de fecha 25 de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, en su carácter de Presidentes, Secretarios, Consejeros Electorales, Vocales de Organización Electoral y Vocales de Capacitación Electoral, propietarios y suplentes, mismos que funcionarán para la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario 2014. Dichos órganos desconcentrados llevaron a cabo, en fecha uno de abril de 2014, su sesión de instalación, dando inicio con ello al desarrollo de sus funciones.
- IV Mediante escrito presentado en fecha 25 de abril del año en curso, por así convenir a sus intereses, el ciudadano: Trinidad Alcudia Cruz; presentó su

renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Vocal de Capacitación Electoral Propietario del Consejo Municipal de Las Choapas. Ahora bien, a efecto de que el funcionario que habiendo sido designado con el carácter de suplente a ese cargo, Marcos Córdova Meza, pase a ser propietario y se designe al suplente correspondiente para esa función; se propone a este Consejo General el nombramiento de dichos funcionarios.

- V** Dicha renuncia fue debidamente analizada, por lo que fue necesario proponer la sustitución de dicho ciudadano y la designación por este Consejo General de sus sustitutos, bajo los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- 1** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110, párrafo primero, y 111, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano.
  
- 2** El Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el apoyo, entre otros, de los siguientes órganos:
  - a) El Consejo General como órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y que los principios rectores en el desempeño de la función electoral tutelen las actividades del Instituto, lo anterior, con fundamento en lo que disponen los artículos 67, fracción I, incisos b) y c), de la Constitución Política del Estado; y, 112, fracción I, 113, párrafo primero y 119 fracción I, del Código Electoral vigente para el Estado de Veracruz.
  - b) Los Consejos Municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con los artículos 112, fracción IX inciso b) y 157, de la Ley Electoral multicitada.

- 3** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 180 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código de la materia, que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Municipales a más tardar el quince de marzo del año de la elección, de conformidad con lo estipulado en la fracción II, inciso c) del artículo 181 del citado Código.

Para el proceso electoral extraordinario que nos ocupa, -mediante acuerdo ACU/CG/02/2014 de fecha 22 de enero del año en curso-, los plazos fijados en las citadas etapas del proceso electoral, fueron ajustados por este Consejo General a las fechas establecidas en las Convocatorias a elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Tepetzintla, Chumatlán y Las Choapas, expedidas por el H. Congreso del Estado en fecha 19 de diciembre de 2013.

- 4** El artículo 158 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: a). Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres Consejeros Electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; b). Un Secretario; c). Un Vocal de Organización Electoral; d) Un Vocal de Capacitación Electoral; y, e). Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido comité directivo municipal o regional en la demarcación.

- 5 El párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. No haber sido condenado por delito doloso, salvo en los casos en que se haya concedido conmutación o suspensión condicional de la sanción; XI. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe de su ministerio de conformidad con la Constitución Federal y la ley de la materia; y, XII. No ser servidor público de los poderes Ejecutivo o Judicial de la Federación o del Estado o de algún ayuntamiento, que se encuentre facultado para disponer de recursos materiales, financieros o humanos.
- 6 Una vez analizada la procedencia de la renuncia del ciudadano citado en el resultando IV del presente acuerdo, se elaboró la propuesta de sustitución, buscando salvaguardar en la misma, el principio de equidad en cuanto a la condición de género, perfil, experiencia y preparación o grado de estudios. La propuesta además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 158 del Código Electoral para el Estado, reúnen las condiciones de imparcialidad y la no vinculación con partidos u

organizaciones políticas. Lo anterior consiste en que el ciudadano designado suplente del Vocal de Capacitación Electoral propietario en el Consejo Municipal de Las Choapas, pase a ser propietario y se proponga con el carácter de suplente al siguiente ciudadano en los términos que a continuación se exponen:

MUNICIPIO	CARGO			SALEN	ENTRAN
	DESCRIPCION	PROP.	SUPL.		
LAS CHOAPAS	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL	X		TRINIDAD ALCUDIA CRUZ	MARCOS CÓRDOVA MEZA
	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL		X	MARCOS CÓRDOVA MEZA	HERNÁN JIMÉNEZ ALFARO

- 7 Es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122, fracción XVIII, del Código Electoral para el Estado.
- 8 La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8, fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIII, del artículo 119, del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 67, fracción I de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 110; 112, fracción I y IX, inciso b); 113, párrafo primero; 119, fracciones I, III, XVIII y XLIII; 122, fracción XVIII; 157; 158; y 181, fracción II inciso c) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución de los Vocales de Capacitación Propietario y Suplente respectivamente del Consejo Municipal de Las Choapas; y en su lugar, se designa a los ciudadanos sustitutos citados en el considerando 6 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Consejera Presidenta del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Este acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el uno de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales: Jacobo Alejandro Domínguez Gudini; Alfonso Ayala Sánchez; Arcelia Guerrero Castro; Humberto Antonio Ramírez Sainz; y, la Consejera Presidenta, Carolina Viveros García.

**PRESIDENTA**

**SECRETARIO**

**CAROLINA VIVEROS GARCÍA**

**VÍCTOR HUGO MOCTEZUMA LOBATO**